



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Viene al despacho el presente expediente, a efectos de tomar la decisión que en derecho corresponda, respecto de lo informado por la Notaría Octava de Bucaramanga, en lo concerniente a la admisión de la solicitud de Negociación de Deudas promovida por el deudor insolvente **CESAR AUGUSTO PINZON ROMERO**.

Sea lo primero decir que el art. 545-1 del C.G.P, al delimitar los efectos de la admisión del trámite de solicitud de deudas, establece que *“No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación.* (...)”

De otro lado, el art. 547-1 de la obra en cita, al tratar lo concerniente a la situación jurídica de los terceros garantes y codeudores de obligaciones contraídas de consuno con el deudor insolvente, establece que: *“Los procesos ejecutivos que se hubieren iniciado contra los terceros garantes o codeudores continuarán, salvo manifestación expresa en contrario del acreedor demandante”*

Puntualizado el marco normativo aplicable y descendiendo al caso concreto, se tiene que, sería el caso de proceder con la suspensión del presente proceso, por cuanto la admisión del trámite de negociación de deudas ocurrió el 31 de agosto de 2021, esto es, después de iniciada la presente ejecución, si no fuera porque de la revisión del plenario se observa que, el presente proceso ejecutivo se encuentra promovido en contra de CESAR AUGUSTO PINZON ROMERO y EMELY SMITH ROJAS GARZA, es decir, contra el deudor insolvente y codeudor, razón que conlleva impajaritadamente a la necesidad de requerir a la parte demandante, para que dentro del término de ejecutoria de la presente decisión, se sirva manifestar expresamente si desea continuar o no la ejecución adelantada contra EMELY SMITH ROJAS GARZA, o en otras palabras, si desea hacer uso de la facultad establecida en el art. 547-1 del C.G.P, destacando que en caso de guardar silencio se procederá en la forma prevista en el precepto en mención.

De otra parte, vista las nuevas circunstancias presentadas en el caso de marras, se encuentra mas que claro, que no se puede dar continuidad al presente proceso y por ende llevar a cabo la audiencia programada para el 17 de septiembre de 2021 a las 9:00 am, hasta tanto no se defina la totalidad de los efectos jurídicos de la admisión del trámite de Negociación de Deudas ya indicado, por lo que este estrado judicial se abstendrá de su realización, advirtiendo que se fijará nueva fecha y hora, en cuanto se tomen las decisiones pertinentes en este sentido.

En consecuencia, **El Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga;**

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante, para que dentro del término de ejecutoria de la presente decisión, se sirva manifestar expresamente si desea continuar o no la ejecución adelantada en contra de EMELY SMITH ROJAS GARZA, o, en otras palabras, si desea hacer uso de la facultad establecida en el art. 547-1 del C.G.P, **destacando** que en caso de guardar silencio se procederá en la forma prevista en el precepto en mención.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anunciado en el numeral anterior y de conformidad con lo descrito en la parte motiva de esta decisión se **ORDENA APLAZAR** la audiencia programada para el 17 de septiembre de 2021 a las 9:00 a.m., advirtiendo que se fijará nueva fecha y hora, si a ello hay lugar en cuanto se tomen las decisiones pertinentes en cuanto a la aplicación de los efectos jurídicos derivados de la admisión del trámite de negociación de deudas promovido por CESAR AUGUSTO PINZON ROMERO.

Envíese por secretaria a la parte demandante, el archivo No.38 del cuaderno principal de expediente digital, que refiere a la comunicación remitida por la Notaría Octava del Circulo de Bucaramanga, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE¹ Y CUMPLASE,

Firmado Por:

Julian Ernesto Campos Duarte
Juez Municipal
Civil 024
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3e3c6296e949e0332f5856b28fe5daed7ae9322272add8474349d8af99cbb295

Documento generado en 15/09/2021 03:00:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.111 del 16 de septiembre de 2021.